

## SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

|             |                     |                         |
|-------------|---------------------|-------------------------|
| Madrid..... | Por un mes.....     | 1 escudo 200 milésimas. |
|             | Por tres meses..... | 3 600                   |

## SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 33.  
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana a cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Beneficencia y Sanidad.—Sección 2.ª.—Negociado 2.ª

Con esta fecha se dirige a los Gobernadores de las provincias marítimas la Real orden siguiente:

«El estado de la salud pública de Europa y algunos puntos de América ha mejorado considerablemente; y no siendo por lo tanto indispensable continúe el rigor sanitario, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.ª Se considerarán como limpias las procedencias de los Estados pontificios, siempre que los Capitanes de los buques procedentes de los mismos presenten patentes limpias visadas por nuestros Agentes consulares, y hagan constar no ha ocurrido accidente a bordo durante la travesía.

2.ª Las procedencias de Francia, Inglaterra, Italia, Dinamarca, Estados Unidos de América, Hamburgo, Holanda, Suecia y Noruega sufrirán únicamente tres días de observación en los puertos de Cartagena, Cádiz y Santander, que son los habilitados al efecto; cuidando muy especialmente las Juntas de Sanidad marítima de examinar las patentes y el rol a fin de conocer si los buques procedentes de estas naciones han tocado ó no en puertos infestados; si han tenido accidentes a bordo durante el viaje, ó carecen de alguno de los requisitos establecidos en nuestra legislación sanitaria.

3.ª A igual trato deberá sujetarse a las procedencias de Austria, observándose en todos los casos cuantas formalidades exija el buen servicio de este importante ramo.

Y 4.ª Las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de esta soberana disposición serán consultadas por telegrama a la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S., encargándole en nombre de S. M. el más exquisito celo en el exacto cumplimiento de este interesante servicio. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1867.

GONZALEZ BRAO.

Subsecretaria.—Sección de Construcciones civiles.—Negociado 1.ª.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo que sigue:

«En vista de la consulta que elevó V. S. a este Ministerio acerca de los trámites y formalidades que han de observarse en la provisión de las plazas vacantes en esa provincia de Arquitecto de distrito y de Delincente a consecuencia de haber transcurrido el término que se señaló para la admisión de solicitudes, faltando solo que la Diputación provincial propusiera en terna, según le compete por la ley de 25 de Setiembre de 1863, hoy derogada: Considerando que, tratándose de destinos que deben proveerse por concurso, no tocaba ya a dichas corporaciones el proponer, según lo dispuesto en el tercer extremo del núm. 5.º del art. 53 de la citada ley, así como no les corresponde tampoco hoy con arreglo al propio artículo, cap. 5.º del proyecto de ley que rige como tal por Real decreto de 21 de Octubre último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar la declaración oportuna en este sentido, y disponer que para la provisión de los cargos de Arquitectos provinciales ó de distrito y sus Delincentes se observen las reglas siguientes:

1.ª Siempre que ocurra alguna vacante en los expresados destinos, se anunciará en el Boletín oficial de la provincia correspondiente y en la GACETA DE MADRID bajo los términos que previene la disposición 1.ª de la Real orden circular de 20 de Mayo de 1865, señalándose el plazo de un mes que expresa el art. 13 del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, con objeto de que puedan solicitarla cuantos se consideren con derecho a ella ó lo estimen conveniente, y presentar los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios.

2.ª Los aspirantes a las plazas de Arquitectos provinciales ó de distrito deberán acompañar a la instancia su hoja de servicios si perteneciesen ya al personal facultativo de construcciones civiles, provinciales ó municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico; así como los que pretendan los cargos de Delincentes presentarán, además de la certificación de sus estudios, los trabajos gráficos que se fijen en la convocatoria.

3.ª Las propuestas para la provisión se harán por los Gobernadores de las provincias, formulando terna siempre que lo consintiese el número de aspirantes, previo informe del Consejo de la provincia, en el caso de que la vacante se refiera a una plaza de Arquitecto provincial ó de distrito; pero si fuese de Delincente, la calificación y el informe correspondiente al Arquitecto de la provincia, ante el cual practicarán los aspirantes los ejercicios que el mismo designe.

Y 4.ª Los Gobernadores remitirán a este Ministerio las mencionadas propuestas, acompañando las instancias de todos los aspirantes y su documentación, con el informe y calificación, bien del Consejo, bien del Arquitecto de la provincia, según los casos.

Lo que de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, trascrito a V. S. para su inte-

gencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1867.

EL SUBSECRETARIO,  
JUAN VALERO Y SOTO.

Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Teniente Coronel primer Jefe, Comandante y Oficial del batallón provincial de Barcelona, núm. 3, han leído la alocución que V. E. ha dirigido al ejército con fecha 30 de Noviembre último, inculcando en todos sus individuos las máximas y principios que constituyen sus imprescindibles deberes militares, tan explícitamente consignados en nuestras sabias Ordenanzas.

Al tener el honor los que suscriben de manifestar su completa adhesión a la línea de conducta que V. E. les recuerda, hacen la solemne protesta de que no reconocen ni reconocerán jamás otro norte que la ciega obediencia a las órdenes que emanan del Gobierno de S. M. (Q. D. G.), ni otro guía que la más severa disciplina, base única y fundamental que forma la constitución del ejército, y sobre la cual descansa la seguridad del Trono y de la patria.

Dignese V. E., Excmo. Sr., aceptar esta protesta como sincera expresión de los sentimientos de que se hallan animados los que pertenecen al 3.º de cazadores, que seguirán siempre fieles al juramento prestado a sus banderas.—Excmo. Sr.—El Coronel, primer Jefe, Pablo del Pozo.—Comandantes: Medardo Capdevila.—José M. Alvarez Villamil.—Capitanes: Tomás Peña.—Manuel Hurtado.—José Vigil.—Esteban Pérez.—Santiago Montaña.—Francisco Camina.—Manuel Finchana.—Manuel Forton.—Ferrer.—Manuel García Conde.—Tenientes: Cornelio Cebrían Cuena.—Manuel Mayilla.—Manuel Tuin.—Isidoro Minguez.—Carlos Gutiérrez.—Rodrigo Bruno.—José María Toscano.—Francisco Romero.—Felipe Labaila.—Luis Dulong.—Pedro Costa.—José Jenner.—Alejo Calvo.—Vicente Gómez Ruberte.—Leon Gutiérrez.—Subtenientes: Martín González Peralta.—José de Rioja.—Manuel Alvarez Arenas.—Prudencio Diego Vera.—Miguel Porra.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Profundamente arraigados en el ánimo de los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Ciudad-Real, núm. 12, que suscriben los principios de disciplina y moral militar consignados por V. E. en la alocución que con fecha 30 de Noviembre último se dignó dirigir al ejército, consideramos un deber hacer presente a V. E., por sí y a nombre de las clases de tropa que lo componen, su lealtad nunca desmentida y su gran deseo de acreditarse si las circunstancias dieran ocasión a ello.

Dedicados y atentos exclusivamente al cumplimiento de sus obligaciones en todo tiempo, las llenarán de seguro con mayor celo y decisión cuando se tratara de defender los sagrados objetos encomendados al ejército, cuales son la paz y reposo público, las instituciones y la integridad del Trono de nuestra excelsa Reina.

Dignese V. E., Excmo. Sr., aceptar como un testimonio de lealtad, disciplina y profunda subordinación los sentimientos que se acaban de expresar, y los cuales les animarán siempre como basados en la sabia Ordenanza, cuyos principios tienen y tendrán eternamente presentes.

Ciudad-Real 1.º de Enero de 1867.—Excmo. señor.—El Comandante, primer Jefe, Liborio Lafuente Lopez.—Capitanes: Lúcas Paz y Osorio.—Fernando Palacios.—Francisco Ramírez de Arellano.—Nicolás de Mantolera.—Eusebio Lafuente.—Alejandro Vegas y Menéndez.—Tenientes: Eladio Ruiz.—Valentín Almirante y Torro.—Gabino Villanueva.—Gregorio López.—Máximo Delgado.—Bernabé Alonso y Sanz.—Casimiro Pérez Dávila.—Subtenientes: Pedro Coca.—Ricardo Alonso Serrano.—Teodoro García Creyó.—Federico Camarasa.—Lorenzo Roldán de Palacio.—Esteban Vicente Pérez.—Prudencio Alvin.—Isidoro Acosta Garzon.—Pedro Borrego.—Juan González y Sánchez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Coronel, Jefes y Oficiales que componen la 1.ª brigada de provincias núm. 19, que profundamente autorizados, tienen la honra de oren cumplir con un sagrado deber manifestando su profunda adhesión a los sanos y rectos principios militares que encierra la alocución que V. E. tuvo a bien dirigir al ejército en 30 de Noviembre último: si la prosperidad de los pueblos está reflejada en la buena organización y profunda disciplina de sus ejércitos y en la suma de perfección en que tengan la ciencia y el arte de la guerra, preciso es que el militar se halle completamente apartado de las contiendas de los partidos políticos, siendo tan solo los defensores del poder que le confió la patria, escudo y defensa de los altos poderes del Estado, y fiel y constante enaltecedor de la honra y brillo de su bandera. Para alcanzar este resultado hay solo un camino, el del espíritu militar que nos marca la Ordenanza, y al que nos llama la honra de nuestro propio uniforme. Así lo creen los Jefes y Oficiales que suscriben, y a los que cabe la sincera satisfacción de ofrecer a V. E. sus más subordinados respetos.

Lugo 4.º de Enero de 1867.—Excmo. Sr.—El Coronel Subinspector, Eduardo de Zennaro.—Batallón provincial de Lugo, núm. 8.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Antonio Martínez Huete.—El Comandante, segundo Jefe, Esteban Casadevall.—Capitanes: Rafael Tomasso.—José Gil.—Fernando Leonato y Wanda.—Mariano de la Ruda y Jimenez.—Eulogio Limia.—Manuel de la Torre.—José Mazalet.—Tenientes: Félix Blanco.—José Nadeja.—José Cora.—Domingo López.—Manuel Blanco.—Ramon Saavedra.—Subtenientes: Antonio Fernandez Diaz.—Juan Fernandez.—Bernardo Fernandez.—Francisco Corbeira.—Batallón provincial de Mondoñedo, núm. 28.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Francisco Carrera.—Capitanes: José Novoa y Llaigó.—Andrés López Garballeja.—Miguel de la Riva y Fernandez.—Andrés Doanaco y Díez.—Eusebio Páez.—Serafio Vellido.—Angel de Paz Montre.—Froilan de Castro y Viña.—Tenientes: Ayudante, Rafael Codina y Primo.—Eduardo de Palacio y Aymerich.—Manuel Nogueira.—Ramon Monteiro Vizoso.—Manuel Ribas y Alonso.—Antonio Puig y Benito.—Subtenientes: Ramon Anido.—José Villar y Fernandez.—Ramon Bernudez Diaz.—Lorenzo Suárez Oubiña.—Francisco Ribas Alvarez.—Manuel Antelo Marín.—Francisco Argüelles Llanera.—Excmo. Sr. Capitán General, Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Sr. Coronel Subinspector de la media brigada de provinciales, núm. 20, los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Orense, núm. 13, que suscriben, y previo el competente permiso de sus superiores, tienen la honra de manifestar a V. E. que, penetrados de las sólidas razones y sabias máximas militares que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra expone en su dignísima alocución al ejército en 30 de Noviembre próximo pasado, los ha colocado en el satisfactorio deber de declarar, como sinceramente declaran, su adhesión a la augusta persona de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y su dinastía, así como a todo Gobierno constituido que emana de su Real prerrogativa. Desposos, pues, de que esta reverente manifestación llegue a conocimiento de S. M., ruegan a V. E. con todo respeto se digné elevarla a sus Reales manos, si así lo considera conveniente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Orense 8 de Enero de 1867.—Excmo. Sr.—El Coronel, Jacinto de Santa Pau.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Manuel de Rivera y Vazquez.—El Comandante, segundo Jefe, Miguel Fernandez Castro.—Capitanes: Victorio Rodriguez Muñoz.—Toribio Ruiz y Ortega.—Francisco Landeira y Barcia.—Primo Novoa Varela.—José A. Odiaga.—Juan Cervela y Pardo.—Lorenzo G. Mirapón.—Tenientes:

Benito de Castro y Gonzalez.—Pedro Cortés e Hidalgo.—Pedro Cubas y Molino.—Leandro Nuñez Alba.—Pedro Fernandez Conoz.—Aristides García Recarey.—Juan Amor Pereira.—José Gonzalez.—Manuel Abellas y Vazquez.—Subtenientes: Marcos Borrageiros Rodriguez.—Vicente Rodriguez y Gonzalez.—Andrés Diaz y García.—Raimundo Oliveira y Filgueira.—José Rodriguez Gomez.—Antonio Alonso.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales del batallón provincial de Ronda, núm. 22, han leído con entusiasmo puramente militar su sentida y notabilísima, por más de un concepto, alocución al ejército de 30 de Noviembre último, y han comprendido es llegado el caso de agruparse alrededor de sus banderas y contribuir cada cual por su parte a que aquel tenga en la sociedad el alto puesto a que está llamado por su institución, que de derecho le corresponde, y que siempre ocupó en la sociedad española, perdido en parte hoy desgraciadamente por la audacia con que han sorprendido a los más unos cuantos ilusos, sin virtudes militares, sobrados de ignorancia y de ambición.

Los que suscriben, ansiosos de animar a V. E. si es posible a sostener principios militares tan sanos como los que sienta en su alocución, espontáneamente tienen la honra de manifestar a V. E. su completa adhesión y ardiente deseo de que sostenga y sea una verdad para todos nuestra inmejorable Ordenanza que se haga comprender a todos y al país la alta y sagrada misión que por este y por el Trono, nuestro único Jefe, nos está impuesta, y que nosotros, los Jefes y Oficiales de ella, cumpliremos con el respeto y respeto de ella, haciéndolo así acreedor a la alta consideración que se merece de propios y extraños y respetado de individualidades que con su influencia le arrastran a faltar a su dignidad y a su honra, comprometiendo los tan sagrados intereses que le están confiados, y atrayéndose la desconfianza del país, que es la ruina de ella.

Los que suscriben suplican a V. E. se digné acogernos con benevolencia esta sincera y espontánea manifestación de sus aspiraciones y adhesión a principios tan puramente militares.—El Teniente Coronel, primer Jefe, José Tenorio.—El Comandante, segundo Jefe, Manuel de la Mata.—Capitanes: Antonio García.—Francisco Vigil de Quiñan y Oñate.—Hildefonso Ruiz.—Rafael Pacheco y Casani.—Bonifacio de Arcos y Gonzalez.—José Montañez Rodriguez.—Tenientes: Manuel Carrera.—Camilo Gonzalez.—Agustín Trigo.—Enrique Gomez Moreno.—Francisco Perez Madrid.—Subtenientes: Juan Morales Ramirez.—Ramon Casal.—Manuel Dominguez.—Miguel Gil.—Antonio Cañamaque.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales que suscriben, y que componen el cuadro del batallón provincial de Salamanca, tienen el honor de manifestar a V. E., contando con el beneplácito de la Superintendencia, que se hallan identificados con la alocución que V. E. se dignó dirigir al ejército con fecha 30 de Noviembre próximo pasado por hallarla encarnada en el verdadero espíritu de la Ordenanza, y que en cumplimiento de los deberes que esta les impone por el Trono de su Reina, y demás intereses de la nación están prontos a sacrificarse.

Al expresar tales sentimientos, cumple a los exponentes suplicar a V. E. se digné elevar a los pies del Trono la espontaneidad de esta manifestación.

Salamanca 31 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Yoldi.—El Comandante, segundo Jefe, Manuel de San Pedro.—Capitanes: Juan Estévez Charro.—Tomás Cavalier y del Val.—Mariano Gomez García.—Manuel Guerrero.—Juan Perez de Burgos y Guzmán.—Eduardo de Alcocer.—Inocencio Triarte.—Tenientes: Angel Parga.—Antonio de Sanabria.—José Martinez y Cid.—Cristóbal de la Mota y Chaves.—Lúcas Montoya.—Victor Sanchez.—Juan Gonzalez Martin.—Subtenientes: Jerónimo Cándido y Guerrero.—Roberto Añoz.—Antolin Reico Gonzalez.—Mauricio Gonzalez Menasalva.—Ramon Cueto Gonzalez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: El Jefe y Oficiales del batallón provincial de Monforte, núm. 61, competentemente autorizados para dirigirse colectivamente a V. E. en vista de la alocución al ejército en 30 de Noviembre último, tienen el honor de manifestarle que se adhieren completamente a los principios y máximas militares que contiene, y que cumplirán el juramento de fidelidad a sus banderas, al Trono de nuestra Reina Doña Isabel II y a los Gobiernos legítimamente constituidos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Monforte 3 de Enero de 1867.—Excmo. Sr.—El Comandante, primer Jefe accidental, Eustaquio Arranz.—Capitanes: Manuel Velazquez.—Antonio Somoza.—Julian Hernández.—Manuel de la Linde.—Felipe García Luna.—Matías de Avila.—José Lopez Castosa.—Tenientes: Julian Gonzalez Freire.—Manuel Hernandez.—José Clement.—Manuel Casas y Casal.—José Lopez Nuñez.—José Rodriguez Pineda.—Casimiro Casas.—Subtenientes: César Vercio.—Diego Vazquez Caseta.—Andrés Casas.—Pasqual de Graño Casado.—Tomás Herranz.—José Martinez Quevedo.—Benito Ferreira Estévez.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Excmo. Sr.: Los Jefes y Oficiales de la Comandancia de Cabaneros de la provincia de Málaga, por el concepto que la Ordenanza señala, faltarian a un sagrado deber si al ser enterados de la alocución que tan sabientemente ha dictado V. E., como recuerdo a la disciplina militar, no se apresurasen a garantizar la fidelidad de las clases y tropa de la expresada como consecuencia de la ciega subordinación en ella cimentada. Pruebas de amor a sus Reyes ha dado el cuerpo con sus compañeros de las demás armas del ejército en los campos del honor, y se honran sus filas con veteranos que ostentan en sus pechos la divisa de los leales. En calamitosas circunstancias pasadas esta Comandancia, que garantiza una provincia especial por sus terrenos y sus contrabandistas, y la primera en señalarse sin duda para aquellos fines en anteriores ocasiones, ha llenado sus deberes de orden, mereciendo se haya reconocido así por la Superintendencia. Si proceder suaveso será el mismo, sin más ambición que la de sacrificarse por sus Reyes y su patria, ni otro norte que el exacto cumplimiento de las Ordenanzas en que están basados los buenos principios que contiene la alocución citada de V. E. al ejército español, sin igual por su amor a la gloria.

V. E. desde el alto puesto en que su lealtad, méritos y servicios le han colocado como es el que más la parte que en la historia de este mismo ejército tiene el instituto de Cabaneros, y por lo mismo se dignará admitir la confirmación de sus sentimientos de adhesión al Trono y orden por los que se sirven en esta Comandancia, como subordinadamente lo suplica el que la manda.

Dios guarde a V. E. muchos años. Málaga 9 de Diciembre de 1866.—Excmo. Sr.—Isidoro Aldanese.—Los Comandantes: Francisco Satiol.—José de Urguia.—Los Capitanes: Enrique Fano.—Joaquín Gomez.—Juan Arjona.—Francisco Brotons.—Julian Sanz.—Joaquín Barbez.—Los Tenientes: José Hidalgo.—Angel Alonso.—Felipe Jimenez.—Antonio Lopez y Zamora.—Julian Garcia.—Eduardo Cuevas.—Manuel P. de Rodas.—Juan Garriga.—Manuel Camas.—Joaquín Villan.—Anselmo Roig.—Rafael Brotons.—Bernardo Cachopo y Heras.—Francisco Martin.—Los Subtenientes: Juan Orcal.—Pablo Martinez.—Tomás García.—Matías Morales.—Ramon Lopez Oliveros.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Con fecha 18 de Diciembre próximo pasado participa el Gobernador superior civil de la isla de Cuba que no

ocurre novedad en el territorio de su mando ni en ningún ramo del servicio público.

## CONSEJO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Ricardo Villanueva, en representación de D. Meliton Martín, vecino de esta corte e interesado en el registro de la mina Josefa, demandante; y de la otra mi Fiscal, en nombre de la Administración, demandada, sobre revocación de la Real orden de 24 de Noviembre de 1863 que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba, por el que se dejó sin efecto el expediente de la indicada mina, reservando a la parte el derecho para investigar, conforme al reglamento:

Visto: Que en 31 de Octubre de 1863 D. Joaquín José de los Heros, a nombre de D. Domingo Ibarrola y consortes, registró con el nombre de Josefa una mina de carbón de cuatro pertenencias, situada en terreno común, término y distrito municipal de Fuente Ovejuna, en la expresada provincia de Córdoba, y cedida que fué a la casa de O'Shea y compañía, manifestó esta en 13 de Noviembre de 1863 que prefería la tramitación prescrita en la ley y reglamento de minería de 1849:

Que reconocida la mencionada mina por el Ingeniero, quien informó que había encontrado un pozo de ocho varas de profundidad que cortaba una capa de carbón, y que existía terreno franco, se admitió el registro en 31 de Julio de 1860:

Que hecha la designación y pedida la demarcación, el Ingeniero, al practicar el segundo reconocimiento con asistencia del representante de la compañía cesionaria, que no hizo oposición alguna, suspendió la diligencia por no haber carbón descubierto, y en su virtud el Gobernador, con arreglo a lo prevenido en el art. 58 del reglamento citado de 1849, decretó en 28 de Febrero de 1860 la nulidad del expediente, que fué confirmada por la Real orden de 24 de Noviembre de 1863 en los términos expresados al principio.

Visto el escrito presentado en el Consejo de Estado por el Licenciado D. Ricardo Villanueva, en nombre de D. Meliton Martín, oponiéndose a la precitada Real orden de 24 de Noviembre de 1863, en concepto de interesado de la mina Josefa:

Visto el poder otorgado por el demandante a favor del referido Letrado, que se acompañó con la demanda, en el cual se expresa, como motivo del apoderamiento, que poco antes de la quiebra de la casa O'Shea y compañía se vino con esta casa en haciera cargo de las minas que la pertenecían en la Cuenca de Espiel y Belmez, de la expresada provincia, y que a consecuencia de este acuerdo, y desde aquel tiempo, venia haciendo todos los gastos y gestiones por cuenta propia para la defensa de su propiedad: convenio que no se ha justificado de modo alguno en el curso de los autos:

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, pidiendo la absolución de la demanda y la confirmación de la Real orden por la misma reclamada:

Visto el art. 8.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de minas de 1859, que dispone que cuando en el segundo reconocimiento no se confirmase la existencia del criadero o mineral, debe declararse sin efecto el expediente:

Vista la Real orden de 30 de Setiembre de 1863, que declara que las palabras criadero o mineral, de que usan el art. 3.º de la citada ley y los 37, 42 y 38 del reglamento para su ejecución, son explicatorias la una de la otra:

Considerando, en primer lugar, que el demandante no ha justificado su representación en este pleito, pues, suponiendo que su derecho a la mina de que se trata procede de la cesión que de la misma y de otras varias le había hecho la casa de O'Shea, no ha probado este interesante extremo:

Considerando, que aun cuando tal requisito no faltase, tampoco podría prevalecer la demanda, puesto que para la demarcación de una pertenencia es indispensable la existencia del mineral descubierto, según se dispone en el art. 58 del reglamento antes citado, y del informe del Ingeniero que practicó el segundo reconocimiento de la titulada Josefa aparece que al hacerlo no había mineral alguno descubierto:

Visto el art. 8.º del reglamento antes citado, que declara que las palabras criadero o mineral, de que usan el art. 3.º de la citada ley y los 37, 42 y 38 del reglamento para su ejecución, son explicatorias la una de la otra:

Considerando, que al haberse asistido a dicho acto el representante de la casa de O'Shea, no hizo en el protesta ni reclamación de ninguna especie, lo cual equivale a una absoluta aquiescencia con la apreciación del Ingeniero:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. Antonio de Echarrri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizabal, D. Agustín de Torres Valderrama, D. Tomás Retortillo, el Marqués de Alhama, D. Francisco Aynat y Funes, Don Juan Antonio y Zayas y D. Rafael Laminara.

Vengo en absolver de la demanda a la Administración.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real Ma.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos, se notifique en forma a las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 20 de Diciembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 9 de Enero de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia de Inca y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca por D. Juan Pons y Roselló con D. Rafael y D. Bartolomé Pons y Roselló sobre entrega de bienes:

Resultando que en 19 de Abril de 1836 falleció Juan Pons y Esteba con testamento que otorgó en 20 de Febrero del mismo año, en que dijo: heredera mia universal usufructuaria hago é instituyo a Francisca Maria Roselló, mi mujer, para durante su vida, con facultad de disponer de la propiedad de todos mis bienes a favor de uno de mis hijos varones que lo sea por la paz y en el caso de que no disponga mi mujer de la propiedad de todos mis bienes, como tengo dicho, heredero mio universal propietario hago é instituyo a Juan Pons, mi hijo, a sus libres voluntades; en el caso, pero, que la misma Roselló disponga de la propiedad de todos mis bienes, quiero que no se siga dicha voluntad mia, expresada para en el caso de que no disponga, porque quiero que si dispone, lo haga con toda voluntad:

Resultando que Francisca Maria Roselló falleció en 8 de Diciembre de 1863, en el testamento otorgado en 28 de Enero de 1839, en que instituyó heredero universal propietario a su hijo Bartolomé Pons, hallándose además una pieza de tierra viña de la herencia de su marido, en virtud de la facultad conferida por este de poder disponer de los bienes a su libre voluntad, nombrando en uso de ella herederos universales de la herencia y bienes de su citada marido a sus hijos Juan y Rafael Pons,

por partes iguales, privándole de pedirse recíprocamente porción legítima sobre dicha herencia:

Resultando que Juan Pons y Roselló presentó escrito al Juez de Inca en 22 de Marzo de 1864 repudiando la parte de herencia paterna que su madre le aseguró en su testamento, y que se hubo por repudiada en 7 de Junio siguiente, y que en 1.º de Julio del mismo año entabló demanda, en la que exponiendo que la intención de su padre había sido instituir heredero suyo un solo hijo varón; que su madre había instituido herederos a sus hijos en contravención a lo dispuesto por aquel: que en virtud de la nulidad de tal sustitución había renunciado la parte de herencia paterna que por el testamento de su madre le correspondía, y que siendo nula la sustitución hecha en contrario como opuesta a la voluntad del testador, había llegado el caso prescrito por aquel de que no dispusiera su heredera usufructuaria, y de que fuera heredero el demandante, suplico se le declarara heredero universal de su padre, por haberse cumplido la condición resolutoria, y bajo la cual este le instituyó heredero en el citado testamento, y se condenase a Bartolomé y Rafael Pons a la devolución de la herencia, con los frutos producidos ó debidos producir desde el fallecimiento de la madre común, con las costas:

Resultando que los demandados impugnaron la demanda, alegando que del testamento en cuestión se deducía con claridad que el testador había querido dar a su mujer una libertad onmínida en la disposición de sus bienes, que no tendría interpretando el testamento de padre del todo que lo hacia el demandante; y que aun suponiendo que Francisco Maria Roselló se hubiera excedido de sus facultades, no tenía aquel derecho a decir de nulidad de su disposición testamentaria y repudiar la herencia, por haber gestionado como heredero de su madre, aceptado la herencia de esta y aprobado su testamento:

Resultando que practicada prueba sobre el hecho de la aceptación por el demandante de la herencia, fueron absueltos los demandados por sentencia confirmatoria que en 1.º de Febrero del corriente año dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Mallorca:

Resultando que el demandante interpuso recurso de casación, citando al interponerle, y después en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

1.ª La ley 5.ª, tit. 4.ª, Partida 6.ª, que ordena que cuando dos disposiciones testamentarias se destruyen recíprocamente por ser contrarias entre sí, ninguna subsiste:

2.ª La ley 14, tit. 6.ª, Partida 6.ª, que establece que para que la aceptación de una herencia sea válida, debe saber indudablemente el heredero que tiene esta calidad, y que la herencia se le ha deferido; que cualquiera duda sobre semejantes hechos convierte en nulo aquel acto y que el heredero no debe estar cierto de la persona que lo nombra, si es que puede hacer testamento, pues si no puede hacerle, el heredero no puede aceptar la herencia:

3.ª La ley 9.ª, tit. 4.ª, Partida 8.ª, que previene que ninguno puede excederse en sus liberalidades por donación entre vivos a favor de los que no sean herederos forzosos en más de 8.470 rs. y 20 mrs., sin obtener previamente la aprobación del Juez, y otorgarse la donación por medio de carta:

4.ª La ley 6.ª, tit. 13, libro 3.º del Fuero Real, y el principio del tit. 4.º de la Partida 3.ª, en que se establece que la donación entre vivos es el acto por el cual uno da a otro irrevocablemente una cosa, trasluciendo la propiedad de ella desde el momento:

5.ª Las leyes 4.ª, tit. 2.ª, libro 4.º del Fuero Real; 15, tit. 2.ª, Partida 4.ª, y 7.ª, tit. 33, Partida 7.ª, que dicen existe violencia, cuando teniendo uno el libre uso de sus facultades, teme fundadamente que con oponerse perdería sus bienes:

6.ª Los principios de que la voluntad del testador es ley suprema en los testamentos; que de una nulidad no puede nacer una validez; que lo que es vicioso en sí no puede causar efecto en juicio; y las reglas de la interpretación de los testamentos, siendo nulo el otorgado por la madre, por estar en contradicción a lo dispuesto por el padre, no habiendo el recurrente gestionado como heredero, pues los actos que había ejecutado habían sido solo conservatorios ó administrativos, además de que, aun cuando hubiese aceptado la herencia, sería nula la aceptación, al tenor de las disposiciones legales citadas:

7.ª Las leyes 14, tit. 4.ª, y 22, tit. 9.º de la Partida 6.ª, que tratan de las condiciones posibles no cumplidas:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. José María Pardo Montenegro:

Considerando que el consentimiento y conformidad del heredero, aprobando y aceptando con sus actos el testamento, y recibiendo como tal la parte de herencia que por él le corresponde, llevan en sí la caducidad de acción para reclamar la nulidad del mismo testamento, según lo establecido en la ley 4.ª, libro 6.ª, tit. 31 del Código de Justiniano, la 18, tit. 6.ª, Partida 6.ª, y la jurisprudencia emitida por los Tribunales:

Considerando que la Sala sentenciadora, en fuerza de las pruebas de testigos y documentos que obran en los autos, ha estimado en uso de sus facultades, que el demandante ejecutó actos de heredero respecto a los bienes de la herencia paterna, de que había dispuesto su madre por el testamento, bajo que falleció, aceptándola sin protesta, reserva ni restricción de ninguna especie, aunque después la repudió tardamente, y absolviéndose en su consecuencia a los demandados, contra cuya apreciación no se ha citado infracción alguna de ley ni de doctrina:

Considerando que las que se invocan en apoyo del recurso, relativas a la validez ó nulidad de los test



en 29 de Mayo de 1864, en el que declaró que de su matrimonio con Carmen Colomer no tenía sucesión; pero sí que había tenido un hijo llamado Alberto Francisco de Asís Gervasio, bautizado en 13 de Septiembre de 1848, á quien, usando del derecho que la ley le concedía, le legaba el quinto de sus bienes; y para el caso de que sobre este legado hubiera impugnación, aquella mayor parte de sus bienes que por la ley le fuera permitida.

Resultando que en 4 de Abril de 1863 entablaron demanda D. Pablo, Doña Teresa, Doña Rosario y Don Francisco Brososa, hermanos del testador D. Antonio, en la que exponiendo que este se hallaba incapacitado mentalmente al otorgar el citado testamento, por lo cual era nulo; y que asimismo lo era por haberse hecho, en contravención á las leyes romanas y de Partida que citaron, un legado en favor de un hijo adulterino, y haberse dejado cierta cantidad á la adúltera, ejercitando las acciones de nulidad y *petitio hereditatis*, suplicaron que se declarase nulo y sin valor ni efecto el testamento que se decía otorgado por D. Antonio Brososa, y en su consecuencia que proceda la sucesión intestada á favor de los demandantes hermanos de aquel, como sus parientes más inmediatos, adjudicándose dicha herencia, y condenando á los herederos de confianza á que la restituyeran con todos los bienes que hubiesen distraído ó entregado en cualquier concepto, y con los perjuicios y costas.

Resultando que los herederos de confianza D. Miguel Roig y D. Antonio Minguet impugnaron la demanda pidiendo se declarase válido y subsistente el testamento de D. Antonio Brososa, por reconvenir que se declarase á los actores que dejó D. Antonio Brososa parte alguna en la herencia de su hermano, alegando para ello que no era cierta la incapacidad del testador cuando otorgó el testamento; que el legado hecho á favor de D. Alberto Francisco Gervasio, por más que fuera hijo adulterino, era válido con arreglo á lo dispuesto en el cap. 5.º de *his qui dunt in matrimonium* de las Decretales de Gregorio IX, en cuya disposición se incluía taluía no tenían fuerza las disposiciones de contrario, porque el derecho canónico era preferente al romano y al de Partidas, derogados ya por la práctica en el punto en cuestión.

Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de Barcelona dictó sentencia revocatoria en 30 de Abril de 1866, declarando válido el legado de la quinta parte de los bienes por vía de alimentos que dejó D. Antonio Brososa á su hijo adulterino Alberto; nula la declaración que hizo el referido testador en favor de la adúltera reconociéndola como acreedora, y nula también la institución de heredero de confianza; y en su consecuencia que los demandantes, como herederos legítimos de Don Antonio Brososa, tienen derecho á las cuatro quintas partes de los bienes que dejó este á su fallecimiento; condenando por tanto á los herederos de confianza, que se habían incautado de ellos, á que los restituyeran con los frutos percibidos y debidos percibir desde la muerte de D. Antonio Brososa para que los hubieran el menor y dichos herederos en la forma expresada, declarando no haber lugar á otras pretensiones deducidas por las partes.

Resultando que D. Antonio Minguet interpuso recurso de casación de lo que se le acordó en esta Supremo Tribunal; y que los hermanos Brososa lo interpusieron también en cuanto se declaraba válido el legado de la quinta parte de los bienes á favor del hijo adulterino, citando como infringidos:

1.º La ley 10, tit. 13, Partida 6.ª, que prohibe heredar ni retener cosa alguna de los bienes de sus padres á los hijos adulterinos, y manda que si se les dejase cosa alguna lo puedan revocar los hermanos; y que si estos fuesen tan negligentes que les demandasen pasados los dos meses, sea del Rey.

2.º La Novela 74, cap. 6.º; la 89, capítulos 12 y 13; la auténtica *Licet patri sine legitima*; la del Código *De naturalibus liberis*, y la *De incestis et inulibus nuptiis*, que es la 6.ª, tit. 5.º, lib. 5.º, disposiciones todas que prescriben que los hijos adulterinos no pueden tener nada de sus padres.

3.º La doctrina legal de que el testamento debe cumplirse en lo que no se oponga á las leyes, toda vez que en el de que se trataba decía el testador que hacia tal legado del quinto solamente para el caso de que no fuese impugnado, y que en el de serlo legaba á dicho hijo lo que correspondiera por ley; y como dicho caso se había realizado, puesto que se había impugnado el legado, este se reducía por disposición del propio testador á la parte legítima que correspondiese al hijo adulterino; y como no la tenía por la misma disposición testamentaria, no existía tal legado del quinto.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que el derecho canónico supletorio á las Constituciones de Cataluña, con preferencia al civil romano, según la ley única, tit. 3.º, libro 4.º del expresado Código;

Considerando que si bien las leyes romanas y la de Partida citadas por el recurrente prohíben que el hijo adulterino pueda recibir herencia ó manda de su padre, el derecho canónico dispone en el cap. 5.º, tit. 7.º, libro 4.º de las Decretales, que estos suministren á sus hijos lo necesario según sus facultades;

Considerando en tal supuesto que siendo válido el legado del quinto hecho en el testamento de que se trata, según la disposición canónica antes enuncada, se invocan inopertamente las leyes romanas y de Partida, así como la doctrina de que el testamento debe cumplirse en lo que no se oponga á la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Pablo Brososa y hermanos, á quienes condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—El señor D. Gregorio Juez Sarmiento votó, pero por enfermo no pudo firmar: Juan Martín Carramolino.—José María Hernández de Tejada.—José María Pardo Montenegro.—El Conde de Valdeprados.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Sección segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 11 de Enero de 1867.—Gregorio Camilo García.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Dirección general del Tesoro público.

El día 9 de Febrero próximo, á la una de la tarde, se celebrará segunda subasta pública simultánea en la Casa de Moneda de Juba y en la Administración principal de Hacienda pública de la Coruña para contratar, según lo prevenido en Real orden fecha 22 de Diciembre último, el suministro de los diferentes artículos que á continuación se expresan para el consumo de la referida Casa de Moneda durante el resto del actual año económico de 1866-67.

| ARTÍCULOS.                                    | UNIDAD.              | Precios para la subasta. |
|-----------------------------------------------|----------------------|--------------------------|
| Carbon vegetal.....                           | Kilogramo.....       | 0'064                    |
| Idem de encina.....                           | Idem.....            | 0'061                    |
| Leña amenero.....                             | Quintal métrico..... | 0'682                    |
| Hierro cuadrado.....                          | Kilogramo.....       | 0'207                    |
| Idem menado.....                              | Idem.....            | 0'230                    |
| Acero de Suecia.....                          | Idem.....            | 0'384                    |
| Idem fundido.....                             | Idem.....            | 1'304                    |
| Estano.....                                   | Idem.....            | 4'445                    |
| Calamina.....                                 | Idem.....            | 0'344                    |
| Adoquines de asperón.....                     | Uno.....             | 0'513                    |
| Ladrillos refractarios ingleses.....          | Idem.....            | 0'200                    |
| Piedra tolo.....                              | Quintal métrico..... | 0'587                    |
| Arena refractaria.....                        | Lanchada.....        | 32                       |
| Tejas y ladrillos.....                        | Millas.....          | 14'080                   |
| Cal viva.....                                 | Kilogramo.....       | 0'081                    |
| Idem muerta.....                              | Heclitro.....        | 0'980                    |
| Yeso.....                                     | Quintal métrico..... | 4'303                    |
| Madera de roble recta 2.º 73 centímetros..... | Metro cúbico.....    | 43'640                   |
| Idem de 2.º 9 centímetros.....                | Idem.....            | 26                       |
| Madera de roble curva.....                    | Idem.....            | 92'337                   |
| Tablas de pino país.....                      | Ciento.....          | 35                       |
| Idem para paletas.....                        | Una.....             | 0'560                    |
| Acabte común.....                             | Litro.....           | 0'061                    |
| Sain.....                                     | Idem.....            | 0'362                    |
| Sebo de sebo.....                             | Kilogramo.....       | 0'623                    |
| Sebo en panal.....                            | Idem.....            | 0'613                    |
| Alquitran.....                                | Idem.....            | 0'195                    |
| Isena.....                                    | Kilogramo.....       | 0'837                    |
| Potes de hierro colado.....                   | Kilogramo.....       | 0'448                    |
| Cucharas de hierro.....                       | Idem.....            | 0'673                    |

|                                 |                      |        |
|---------------------------------|----------------------|--------|
| Crisolos.....                   | Cada uno.....        | 0'100  |
| Limas.....                      | Milímetro.....       | 0'104  |
| Aceros de cobre.....            | Quintal métrico..... | 0'193  |
| Madera de castaño.....          | Metro cúbico.....    | 34'670 |
| Idem de nogal.....              | Idem.....            | 57'773 |
| Cilindros de hierro colado..... | Kilogramo.....       | 0'448  |

Las demás condiciones se hallarán de manifiesto en las citadas dependencias á disposición de cuantos gusten examinarlas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que á continuación se inserta, fijando en ellas el precio de cada uno de los artículos que se subastan, y acompañadas de documento que acredite el depósito de la décima parte del total importe de los artículos á que se trate de hacer postura, consignando en el modelo que se inserta.

nándolo en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de la Coruña ó Contaduría de la Casa de Moneda de Juba.

Madrid 10 de Enero de 1867.—El Director general del Tesoro, J. González Breto.

### Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se obliga á suministrar á la Casa de Moneda de Juba durante el resto del actual año económico de 1866-67 el surtido de..... á..... escudos..... milésimas (expresado por letra), bajo las condiciones contenidas en el mencionado pliego, las que se compromete á cumplir bajo las responsabilidades que en el mismo se le imponen.

(Fecha y firma y domicilio.)

## CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la cuarta semana de Diciembre de 1866.

| METÁLICO.                                                         | SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior. | INGRESADO EN LA PRESENTE. | TOTAL.              | DEVUELTO EN LA ACTUAL. | SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|------------------------|------------------------------------------------------|
| DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES. | Escudos. Milésimas.                                           | Escudos. Milésimas.       | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas.    | Escudos. Milésimas.                                  |
| Necesarios.....                                                   | 12.302.453,666                                                | 306.412,402               | 12.508.871,068      | 68.886,798             | 12.439.984,270                                       |
| Por contratos y fianzas.....                                      | 1.605.058,968                                                 | 1.605.058,968             | 1.605.058,968       | 40.000                 | 1.565.058,968                                        |
| Por sustituciones del servicio militar.....                       | 1.433.002,877                                                 | 1.433.002,877             | 1.433.002,877       | 40.000                 | 1.393.002,877                                        |
| Por id. del servicio marítimo.....                                | 19.772.140,155                                                | 96.386,306                | 19.868.526,461      | 575,124                | 19.867.951,337                                       |
| Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....               | 1.493.542,340                                                 | 1.493.542,340             | 1.493.542,340       | 362.796,417            | 1.130.745,923                                        |
| Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....         | 2.395.120,155                                                 | 02.414,326                | 2.607.534,481       | 362.796,417            | 2.244.738,064                                        |
| Sin interés.....                                                  | 662.821,286                                                   | 66.450                    | 729.271,736         | 19.450                 | 709.821,286                                          |
| Al contado.....                                                   | 3.888,313                                                     | 3.888,313                 | 3.888,313           | 3.888,313              | 3.888,313                                            |
| De 4 á 6 meses.....                                               | 34.925,054                                                    | 34.925,054                | 34.925,054          | 34.925,054             | 34.925,054                                           |
| A plazo fijo antiguo.....                                         | 540.196,888                                                   | 540.196,888               | 540.196,888         | 540.196,888            | 540.196,888                                          |
| De 6 á 9 meses.....                                               | 4.068.049,907                                                 | 160.645,063               | 4.228.694,970       | 132.069,199            | 4.096.625,801                                        |
| De 9 á 12 meses.....                                              | 3.283.006,213                                                 | 86.992,401                | 3.369.998,614       | 251.930,826            | 3.118.067,788                                        |
| Idem moderno.....                                                 | 80.032.323,890                                                | 1.369.844,944             | 81.402.168,834      | 1.506.867,392          | 80.035.301,442                                       |
| De un año justo.....                                              | 263.277,747                                                   | 263.277,747               | 263.277,747         | 263.277,747            | 263.277,747                                          |
| De 13 á 18 días.....                                              | 47.048,315                                                    | 40.854,302                | 87.902,617          | 44.558,081             | 43.344,536                                           |
| De 18 á 30 días.....                                              | 639.714,134                                                   | 62.310                    | 702.024,134         | 21.103,940             | 680.917,194                                          |
| De 30 á 60 días.....                                              | 4.546.324,574                                                 | 289.377,355               | 4.835.701,929       | 279.930,888            | 4.555.771,041                                        |
| De 60 á 90 días.....                                              | 321.898,913                                                   | 5.210,158                 | 327.109,071         | 25.512,629             | 301.596,442                                          |
| Provisionales para subastas.....                                  | 435.039.926,385                                               | 2.746.898,388             | 437.806.824,773     | 2.805.380,628          | 435.000.546,145                                      |
| Cuentas corrientes.....                                           | 4.876.258,769                                                 | 159.582,943               | 5.035.841,712       | 115.173,176            | 4.920.668,536                                        |
| Suman los depósitos y cuenta corriente.....                       | 436.935.467,124                                               | 2.906.481,231             | 439.841.948,355     | 2.920.753,804          | 436.921.194,551                                      |
| Conceptos eventuales.....                                         | 174.361,843                                                   | 174.361,843               | 174.361,843         | 11.727                 | 162.639,996                                          |
| Remesas entre las Cajas á formalizar.....                         | 188.828,788                                                   | 31.957,446                | 220.786,234         | 32.306,442             | 188.479,792                                          |
| Total general de metálico.....                                    | 437.297.937,753                                               | 2.938.438,677             | 440.236.376,430     | 2.964.787,246          | 437.271.609,186                                      |

### CUENTA CORRIENTE DE METÁLICO CON EL TESORO PÚBLICO.

| SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior.              | ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pago por intereses de depósitos. | TOTAL.              | RECIBIDO del Tesoro. | SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------------------|-----------------------------------------------|
| Escudos. Milésimas.                                                 | Escudos. Milésimas.                                                          | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas.  | Escudos. Milésimas.                           |
| Cuenta corriente de suple-En la Caja Central.....                   | 27.100.000                                                                   | 27.100.000          | 480.000              | 27.580.000                                    |
| mentos con el mismo.....En las Tesorerías de provincias.....        | 407.614.063,893                                                              | 4.207.789,823       | 4.688.612,689        | 407.333.243,092                               |
| Cuenta de intereses satisfe-En la Caja Central.....                 | 1.821.023,005                                                                | 35.672,449          | 16.037               | 1.836.679,417                                 |
| chos y recibidos del mismo.....En las Tesorerías de provincias..... | 02.324,401                                                                   | 62.324,401          | 62.324,401           | 02.324,401                                    |
| TOTAL.....                                                          | 436.535.088,898                                                              | 4.911.986,378       | 4.974.133,127        | 436.475.962,149                               |

### RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

|                                                                                                                  |                 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... | 437.271.609,186 |
| Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....        | 436.475.962,149 |
| DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....                        | 795.647,037     |

### EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

| EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.                                                            | INGRESOS EN LA PRESENTE. | TOTAL.              | DEVUELTO EN LA MISMA. | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|-----------------------|---------------------------------|
| Escudos. Milésimas.                                                                                 | Escudos. Milésimas.      | Escudos. Milésimas. | Escudos. Milésimas.   | Escudos. Milésimas.             |
| DEPÓSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.                                             |                          |                     |                       |                                 |
| Necesarios.....                                                                                     | 75.495.812,630           | 234.600             | 75.730.412,630        | 75.610.812,630                  |
| Voluntarios.....                                                                                    | 201.661.306,576          | 3.374.100           | 205.035.406,576       | 201.950.506,576                 |
| Provisionales para subastas.....                                                                    | 787.936,630              | 200                 | 788.136,630           | 777.136,630                     |
| Depósitos interinos en pagarés de compradores de bienes nacionales á favor del Banco de España..... | 9.407.226,914            | 9.407.226,914       | 9.407.226,914         | 9.407.226,914                   |
| Total general de papel.....                                                                         | 287.332.382,770          | 3.605.900           | 290.938.282,770       | 287.745.682,770                 |
| CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.                                                |                          |                     |                       |                                 |
| En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado.....                               | 118.005.395,871          | 334.300             | 118.339.695,871       | 117.737.495,871                 |
| En id. id. id. del 3 por 100 interior.....                                                          | 78.501.354,004           | 342.800             | 78.843.154,004        | 78.719.354,004                  |
| En id. id. id. del 3 por 100 exterior.....                                                          | 420.000                  | 420.000             | 420.000               | 420.000                         |
| En obligaciones del Estado por ferro-carriles.....                                                  | 49.303.800               | 2.680.600           | 51.984.400            | 50.067.400                      |
| En acciones de obras públicas.....                                                                  | 3.372.400                | 3.372.400           | 3.372.400             | 3.366.400                       |
| En id. de carreteras.....                                                                           | 5.795.400                | 93.800              | 5.889.200             | 5.838.200                       |
| En id. del Canal de Isabel II.....                                                                  | 395.700                  | 32.400              | 428.100               | 413.000                         |
| En material del Tesoro.....                                                                         | 143.820,016              | 143.820,016         | 143.820,016           | 143.820,016                     |
| En Deuda sin interés.....                                                                           | 42.864.114,310           | 42.864.114,310      | 42.864.114,310        | 42.874.114,310                  |
| En id. sin convertir.....                                                                           | 1.365.875,995            | 1.365.875,995       | 1.365.875,995         | 1.365.875,995                   |
| En obligaciones municipales.....                                                                    | 3.000                    | 3.000               | 3.000                 | 3.000                           |
| En pagarés del Tesoro.....                                                                          | 5.674.800                | 455.400             | 5.830.200             | 5.739.800                       |
| Billetes hipotecarios del Banco de España.....                                                      | 275.524.683,396          | 3.605.700           | 279.130.383,396       | 275.919.453,396                 |
| Suman los depósitos en la central.....                                                              | 41.827.629,374           | 200                 | 41.827.829,374        | 41.826.229,374                  |
| Idem en las Tesorerías de provincia.....                                                            | 287.332.382,770          | 3.605.900           | 290.938.282,770       | 287.745.682,770                 |

### CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METÁLICO Y LOS DEPÓSITOS EN EFFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

| METÁLICO.                                            | EFFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro. | BILLETES nominativos en la Central. | TESORO PÚBLICO s/c de garantías. |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------|
| Existencia en Caja en fin de la semana anterior..... | 762.868,887                                | 287.352.282,770                     | 27.400.000                       |
| Ingresos en la presente.....                         | 4.909.591,804                              | 3.605.900                           | 586.000                          |
| CARGO.....                                           | 5.672.460,691                              | 290.958.182,770                     | 27.686.000                       |
| Devuelto en la misma.....                            | 4.876.773,624                              | 3.212.500                           | 420.000                          |
| Existencia en Caja en fin de esta semana.....        | 795.687,037                                | 287.745.682,770                     | 27.966.000                       |

NOTA. El número de imposiciones que constituían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 240.972, de las cuales pertenecían á metálico 236.672 y á papel 13.300, y en la presente á 246.736, en esta forma: 233.332 en metálico y 13.404 en papel.

OTRA. En presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 12 de Enero de 1867.—El Contador, Antero de Oteyza.—V.º B.º.—El Director general, Bremon.

### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha cuenta de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresión de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

### CENTRO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Número 76.010 de salida de la factura, su importe

333 escudos 139 milésimas; correspondiente á D. Bonifacio Campillo; recogido por D. José Pozo Arenas el día 6.

### CENTRO DE GUERRA.

Número 413.347 de salida de la factura, su importe 4.604 escudos 430 milésimas; correspondiente á D. Manuel Centurion; recogido por el mismo interesado el día 4.

### CENTRO DE MARINA.

Número 41.137 de salida de la factura, su importe 348 escudos 400 milésimas; correspondiente á D. Antonio María Villalón y Viana; recogido por D. Norberto García Lara el día 6.

Id. 42.707 de la id., su importe 1.023,030; correspon-

diente á D. José Miranda y Fontao; recogido por D. Antonio Milla el día 27.

Id. 413.394 de la id., su importe 490,063; correspondiente á D. Andrés Fraga; recogido por D. Marcelino del Arco el día 6.

Id. 413.350 de la id., su importe 41,636; correspondiente á D. José Leyro de Fran.; recogido por D. Juan María Moyá el día 20.

Id. 413.354 de la id., su importe 1.410,268; correspondiente á D. Juan Eusebio Romero; recogido por Don Marcelino del Arco el día 6.

Id. 413.352 de la id., su importe 435,183; correspondiente á D. José Antonio Rodríguez; recogido por Don Marcelino del Arco el día 6.

### Dirección general de Telégrafos.

Ignorándose la residencia de los individuos supernumerarios de Telégrafos comprendidos en la adjunta relación, á quienes correspondía en breve ocupar puesto en el escalafón de su clase, les aviso por medio del presente para que remitan á esta Dirección las señas de su domicilio; en la inteligencia que de no verificarlo en el término de un mes les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1867.—El Director general, Salustiano Sanz.

### Relación que se cito.

D. Severino de la Torre.  
D. Pedro Jimenez Escribano.  
D. Melchor Atienza.  
D. Evaristo Tabasa.  
D. José Cremadas.



4.748 escudos 500 milésimas; correspondiente a D. Agustín Oviedo; recogido por D. Manuel Lopez el día 6.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Número 87.743 de salida de la factura, su importe 597 escudos 430 milésimas; correspondiente a D. José María Tassier; recogido por D. José Joaquín de Elala el día 6.

Id. 64.844 de la id., su importe 5.281,939; correspondiente a D. Bernardo Monreal; recogido por D. Robustiano Boda el día 6.

#### CLERO SECULAR.

##### DIOCESIS DE ASTORGA.

Número 143.311 de salida de la factura, su importe 341 escudos 84 milésimas; correspondiente a D. Felipe Domínguez Vidal; recogido por D. José de Prada el día 6.

Id. 143.263 de la id., su importe 704,900; correspondiente a D. José González; recogido por D. Antonio Dendarián el día 6.

Id. 143.314 de la id., su importe 392,800; correspondiente a D. Manuel Fernández; recogido por D. Antonio Sierra el día 6.

##### DIOCESIS DE BURGOS.

Número 100.612 de salida de la factura, su importe 994 escudos 100 milésimas; correspondiente a D. Idefonso Riega; recogido por D. Melitón Mendoza el día 6.

Id. 143.324 de la id., su importe 1.953,983; correspondiente a D. Jerónimo Simancas; recogido por Don Melitón Mendoza el día 6.

Id. 143.315 de la id., su importe 1.412,300; correspondiente a D. Nicolás Dueñas; recogido por D. Robustiano Boda el día 6.

##### DIOCESIS DE CIUDAD-RODRIGO.

Número 143.208 de salida de la factura, su importe 1.800 escudos 357 milésimas; correspondiente a Don Alejandro Martínez Rubio; recogido por D. Gabino de Vargas el día 2.

##### DIOCESIS DE CORIA.

Número 105.996 de salida de la factura, su importe 3.331 escudos 338 milésimas; correspondiente a D. Juan Ramiro Camarero; recogido por D. Robustiano Boda el día 6.

Idem 141.398 de la id., su importe 1.415,268; correspondiente a D. Benito Corbero y Soto; recogido por D. Robustiano Boda el día 20.

##### DIOCESIS DE CARTAGENA.

Número 90.314 de salida de la factura, su importe 1.934 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. Pascual Bautista; recogido por D. Luciano Bautista y Muñoz el día 6.

Id. 142.824 de la id., su importe 437,738; correspondiente a D. Elías Claramonte; recogido por D. P. Perrier y Gallego el día 20.

Id. 143.316 de la id., su importe 1.706,700; correspondiente a D. Juan Martín Aguilar; recogido por D. César Alonso y Soto el día 6.

##### DIOCESIS DE JAÉN.

Número 143.467 de salida de la factura, su importe 704 escudos 600 milésimas; correspondiente a D. Mateo Tragan; recogido por D. José López y López el día 6.

Id. 143.289 de la id., su importe 1.377,200; correspondiente a D. Francisco Ignacio Jimenez; recogido por Don José Mico el día 6.

##### DIOCESIS DE GRANADA.

Número 143.379 de salida de la factura, su importe 2.093 escudos 685 milésimas; correspondiente a D. Lorenzo Gutiérrez; recogido por Segundo Pinedo el día 20.

##### DIOCESIS DE LÉRIDA.

Número 143.384 de salida de la factura, su importe 4.334 escudos 800 milésimas; correspondiente a D. Tomás Ventura Carmona; recogido por D. Salustiano Sánchez el día 6.

##### DIOCESIS DE LUGO.

Número 143.373 de salida de la factura, su importe 4.687 escudos 400 milésimas; correspondiente a D. José María Puga; recogido por D. Pedro P. Rodríguez el día 27.

##### DIOCESIS DE SAN MARCOS DE LEÓN.

Número 102.378 de salida de la factura, su importe 703 escudos 900 milésimas; correspondiente a D. Pedro Rabanal; recogido por D. José Anduaga y Martínez el día 6.

##### DIOCESIS DE OVIEDO.

Número 143.320 de salida de la factura, su importe 2.423 escudos 846 milésimas; correspondiente a D. Antonio Lopez; recogido por D. Pedro Frera el día 13.

Id. 143.248 de la id., su importe 1.897,734; correspondiente a D. Cayetano Vigil; recogido por D. Pedro Frera el día 13.

Id. 143.324 de la id., su importe 1.488,787; correspondiente a D. José Bances; recogido por D. José López Espinosa el día 6.

Id. 143.325 de la id., su importe 1.247,435; correspondiente a D. Valentín José Rubio; recogido por Don Lorenzo García Barben Rodríguez de la Hoz el día 43.

Id. 143.381 de la id., su importe 1.436,948; correspondiente a D. Francisco Arias; recogido por D. Antonio Díaz Quintana el día 24.

Id. 143.382 de la id., su importe 1.921,414; correspondiente a D. José Fernández del Barrio; recogido por D. Romualdo Romero el día 27.

Id. 143.383 de la id., su importe 3.235,936; correspondiente a D. Manuel de Biada Canto; recogido por D. Santiago Marcellán el día 27.

Id. 143.384 de la id., su importe 1.046,938; correspondiente a D. Antonio Rodríguez; recogido por D. José Duque el día 27.

##### DIOCESIS DE ORENSE.

Número 142.841 de salida de la factura, su importe 479 escudos 916 milésimas; correspondiente a D. Manuel Villanar; recogido por D. Simón de Grados el día 13.

Id. 142.939 de la id., su importe 1.002,500; correspondiente a D. Miguel Domínguez; recogido por D. Gumersindo González el día 6.

Id. 143.320 de la id., su importe 2.448,900; correspondiente a D. Francisco María Álvarez; recogido por D. Miguel Montabro el día 13.

Id. 143.321 de la id., su importe 1.374,500; correspondiente a D. Pedro García; recogido por D. Simón de Grados el día 13.

Id. 143.322 de la id., su importe 2.426,388; correspondiente a D. Bernardo Mosquera; recogido por D. Pedro P. Rodríguez el día 6.

Id. 143.377 de la id., su importe 1.863,430; correspondiente a D. José Fernández; recogido por D. Antonio Díaz Quintana el día 20.

Id. 143.377 de la id., su importe 624,900; correspondiente a D. José María Puga; recogido por D. Pedro P. Rodríguez el día 27.

##### DIOCESIS DE PLEASENCIA.

Número 143.334 de salida de la factura, su importe 543 escudos 300 milésimas; correspondiente a D. José González Menéndez; recogido por D. Simón de Grados el día 13.

##### DIOCESIS DE PAMPLONA.

Número 82.470 de salida de la factura, su importe 913 escudos 700 milésimas; correspondiente a D. José Mariano Ros; recogido por D. Joaquín Bescansa el día 6.

Id. 102.942 de la id., su importe 2.614,400; correspondiente a D. Martín José Zabala; recogido por Don Joaquín Bescansa el día 13.

##### DIOCESIS DE PALENCIA.

Número 143.284 de salida de la factura, su importe 1.233 escudos 749 milésimas; correspondiente a D. Andrés Aguado; recogido por D. Vicente Espinosa el día 6.

Id. 143.285 de la id., su importe 833,400; correspondiente a D. José Prieto; recogido por D. Vicente Espinosa el día 6.

Id. 143.286 de la id., su importe 983,069; correspondiente a D. Domingo Barrus; recogido por D. Vicente Espinosa el día 6.

Id. 143.287 de la id., su importe 1.408,475; correspondiente a D. Estanislao Peñalados; recogido por Don Vicente Espinosa el día 27.

##### DIOCESIS DE SÁBENZA.

Número 143.327 de salida de la factura, su importe 3.434 escudos 545 milésimas; correspondiente a D. Bernardino Navas; recogido por D. Andrés Corral el día 6.

##### DIOCESIS DE SEVILLA.

Número 104.172 de salida de la factura, su importe 2.731 escudos 319 milésimas; correspondiente a D. Lorenzo Castaño; recogido por D. Lorenzo Jouve el día 13.

##### DIOCESIS DE SANTANDER.

Número 90.393 de salida de la factura, su importe 338 escudos 990 milésimas; correspondiente a D. Paulino de la Concha; recogido por D. José María Obregon el día 20.

Id. 400.107 de la id., su importe 592,400; correspondiente a D. José Ruperez; recogido por D. Antonio Noval y Llano el día 6.

In. 114.924 de la id., su importe 2.344,278; correspondiente a D. Antonio Suertes; recogido por D. José Eyre el día 27.

##### DIOCESIS DE SANTIAGO.

Número 104.363 de salida de la factura, su importe 230 escudos 500 milésimas; correspondiente a D. Andrés Rodríguez; recogido por D. Nazario Bustillo el día 6.

Id. 143.474 de la id., su importe 637,496; correspondiente a D. José González; recogido por D. Manuel Alegre el día 20.

Id. 143.385 de la id., su importe 853,778; correspondiente a D. Julián Giraldez; recogido por D. Cristóbal Sánchez Torres el día 6.

##### DIOCESIS DE TREV.

Número 76.885 de salida de la factura, su importe 522 escudos 200 milésimas; correspondiente a D. Juan Joaquín Álvarez; recogido por D. Nicolás Alder el día 6.

##### DIOCESIS DE TERUEL.

Número 80.324 de salida de la factura, su importe 4.224 escudos 100 milésimas; correspondiente a D. José Ovejero; recogido por D. Mariano Julian de Arana y Asoles el día 13.

##### DIOCESIS DE TARAZONA.

Número 143.333 de salida de la factura, su importe 1.340 escudos 65 milésimas; correspondiente a Don Jacobo Perebal; recogido por D. Dionisio Gil Muñoz el día 13.

##### DIOCESIS DE TORTOSA.

Número 143.330 de salida de la factura, su importe 875 escudos; correspondiente a D. Sebastián Gialie; recogido por D. Venancio Torbea el día 20.

Id. 143.331 de la id., su importe 904,300; correspondiente a D. Francisco Guari; recogido por D. Joaquín Marqués y Liarech el día 27.

Id. 143.332 de la id., su importe 2.434,800; correspondiente a D. José Linares; recogido por D. Joaquín Marqués Liarech el día 27.

##### DIOCESIS DE TOLDO.

Número 88.745 de salida de la factura, su importe 4.458 escudos; correspondiente a D. Gregorio Zapati; recogido por D. Ciudad García Corral el día 27.

Id. 101.395 de la id., su importe 375,900; correspondiente a D. José Lázaro; recogido por D. Robustiano Boda el día 6.

Id. 102.431 de la id., su importe 2.438,300; correspondiente a D. Mariano Dueñas; recogido por D. Francisco Esteban y Herrera el día 20.

##### DIOCESIS DE URGEL.

Número 143.393 de salida de la factura, su importe 500 escudos; correspondiente a D. Francisco Puig y Gales; recogido por D. Manuel Sánchez Morales el día 27.

Id. 143.394 de la id., su importe 1.043,300; correspondiente a D. Domingo Serra; recogido por D. Manuel Sánchez Morales el día 27.

##### DIOCESIS DE VALLADOLID.

Número 143.393 de salida de la factura, su importe 672 escudos 734 milésimas; correspondiente a D. Manuel de la Barrasa; recogido por D. Manuel María Herrera el día 20.

##### DIOCESIS DE VALENCIA.

Número 143.340 de salida de la factura, su importe 415 escudos 774 milésimas; correspondiente a D. Miguel Vicente Montagut; recogido por D. Eduardo Guillermo de Torres el día 10.

Id. 143.395 de la id., su importe 10.418,400; correspondiente a D. Manuel Lozano; recogido por D. Salustiano Sánchez el día 27.

Madrid 28 de Setiembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—Vereterra.

#### Administración general

##### de la Real Casa y Patrimonio.

Venta de lanas.—Rebajado el tipo de tasación a 43 escudos por arroba, se sacan a pública subasta las pilas de Lana curiel de la Real Cabaña, existentes en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte; y para su remate se ha señalado el día 15 de Enero próximo, a la una y media tarde, en esta Administración general y en la Sala general del Real Patrimonio en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones al efecto.

Palacio 20 de Diciembre de 1866.—El Secretario general, Fernando Cos-Gayón.

#### Administración de Hacienda pública

##### de la provincia de Madrid.

El día 20 de los corrientes, con autorización de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá a la venta en pública subasta de una partida de carbon, como de 650 quintales, y otra de lana gruesa de 6.000 quintales poco más o menos.

La subasta se verificará el día 20 de Enero, a las doce de la mañana, en la Casa-Ayuntamiento de la Villa del Prado, partido de San Martín de Valdeiglesias, ante el Alcalde, el Secretario y el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Navalcarnero; y en el local de esta oficina, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, cuarto principal, ante el Administrador de Hacienda pública de esta provincia, el Oficial preceptor de la misma oficina y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda.

En dicha subasta se observarán las reglas siguientes:

1.ª La cantidad designada para la venta del carbon y de la lana, cuyos artículos se subastarán con separación, es la del quintal, y el tipo marcado por los peritos como precio de cada uno 948 milésimas el quintal de carbon y 80 milésimas el quintal de lana.

2.ª La puja será a la lana.

3.ª Los gastos que ocasione el acto de pesar la lana y el carbon para entregarlo al comprador serán de cuenta de este.

4.ª No se admitirá postura inferior a los tipos marcados.

5.ª El comprador se obliga a ingresar el importe total en el término de 10 días. De lo contrario quedará anulada la subasta; no se le entregará el combustible, y perderá la fianza.

6.ª Para tomar parte en la subasta hay que acreditar que queda hecho en la Caja de Depósitos uno de 400 escudos por el carbon y otro de 150 por la lana, o uno de 250 para ambas cosas.

7.ª Tanto el carbon como la lana se hallarán en la dehesa de las Higueras, término de la Villa del Prado, próximo a la carretera.

Madrid 14 de Enero de 1867.—El Administrador, Rivero.

#### Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las Secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 100 inclusive (y hasta 200 por la primera vez a cada imponente), de diez de la mañana a la una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

5.ª En la plazuela de San Millán, núm. 11.

6.ª En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verifican, como hasta ahora, en las Secciones del Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja a los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad). Excmo. Sr. Marqués de Santa Cruz.

Sr. D. Alejandro Ramírez de Villa Urrutia.

Excmo. Sr. Marqués del Socorro.

Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.

Sr. D. Manuel Serantes.

Excmo. Sr. Marqués de San Felices.

Excmo. Sr. Duque de Baena.

Sr. D. Juan Travesado.

Excmo. Sr. Marqués de Valmediano.

Sr. D. Joaquín Alcázar.

En la 5.ª Sección (plazuela de San Millán). Sr. D. José Maceda de Quirós.

Sr. Conde de Velle.

En la 6.ª Sección (calle de Fuencarral). Sr. D. Angel Echaleche.

Sr. Conde de Goyeneche.

#### Gobierno de la provincia de Huesca.

La Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Barbastro se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 500 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, pasado el cual se proveyerá.

Huesca 9 de Enero de 1867.—Bernardo Lozano.

#### Gobierno de la provincia de Santander.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de

San Vicente de la Barquera, dotada con 4.000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la primera publicación de este anuncio, que se insertará por tres veces en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1833; entendiéndose que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicho Real decreto.

Santander 27 de Diciembre de 1866.—José Jover.

9007—2

#### Gobierno de la provincia de Sevilla.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Constantina, dotada con el sueldo anual de 880 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1836 y 21 de Octubre de 1838.

Sevilla 10 de Enero de 1867.—Joaquín Auñón.

9031—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, dotada con el sueldo anual de 730 escudos.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, a contar desde la primera inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que para su provision se tendrán presentes las prescripciones de la ley de 8 de Enero de 1843, reglamento de 16 de Setiembre del mismo año, Real decreto de 19 de Octubre de 1833 y Reales órdenes de 18 de Febrero de 1836 y 21 de Octubre de 1838.

Sevilla 10 de Enero de 1867.—Joaquín Auñón.

9032—3

#### Alcaldía constitucional de Bayona.

La Secretaría del Ayuntamiento de Bayona, en la provincia de Potevedra y partido judicial de Vigo, dotada con el haber anual de 450 escudos, se halla vacante.

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que esta plaza ha de proveerse con estricta sujeción al Real decreto de 19 de Octubre de 1833.

Bayona 2 de Enero de 1867.—P. E., el primer Teniente, Ramon Vazquez Troncoso.

8193—1

#### Alcaldía constitucional de Huéscar.

D. Esteban Martínez Larragaiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber se hallan vacantes dos plazas de Médico-cirujanos titulares de esta ciudad de Huéscar, que por constar de 1.177 vecinos está considerada como partido médico de primera clase según el reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

La dotación de cada una de ellas consiste en 400 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligación de los Facultativos la asistencia de 400 familias pobres, y desempeñar los demás cargos que impone a los titulares el referido reglamento.

El contrato con los vecinos acomodados será particular entre ellos y los Profesores, calculándose el producto de las iguales de cada uno en 1.000 escudos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Huésca 21 de Diciembre de 1866.—Esteban Martínez Larragaiz.

9029

#### Alcaldía constitucional de Salient.

Las plazas de Médico y Cirujano titulares de esta villa se hallan vacantes por haber rescindido el contrato los sujetos que las desempeñaban.

Su dotación es la de 200 escudos cada uno, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y sus obligaciones las de asistir hasta 200 familias pobres de la población cada uno en su facultad, y las demás que se expresan en las condiciones aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Los que se aspire al público para que los que deseen aspirar a dichas plazas presenten en esta Alcaldía dentro de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, las solicitudes documentadas; advirtiéndose para conocimiento de los mismos que en esta villa existen un Médico y un Médico-cirujano, con los cuales tienen celebrados contratos la mayor parte de las familias acomodadas de la población.

Salient 31 de Diciembre de 1866.—El Alcalde, Esteb



A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Dionisio Silva Villanor, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el Escribano de la misma Don Leandro López de la Riva, se cita y emplaza á D. José de Cano y Bárcena y á D. Juan Meave y Avila, y último como marido y mujer, a comparecer en el juicio de Don Juan de Cano y Bárcena, a fin de que dentro del preciso término de cinco días comparezcan en dicho Juzgado y Escribano por medio de Procurador legalmente autorizado á contestar á la demanda contra los mismos promovida por D. José Gutiérrez de Murcia sobre pago de 63.034 rs. procedentes de honorarios por asistencias facultativas, gastos de funeral &c.; bajo apercibimiento de que trascurrido el expresado término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Enero de 1867.—Leandro López de la Riva.

9084

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

## DESPECHO TELEGRÁFICO.

Paris 11.—El *Moniteur* publica un decreto nombrando al General Montebello Comandante en Jefe de la Guardia Imperial.

La *Gaceta de Alemania del Norte* desmiente la noticia de que el Comde de Bismark haya dirigido una circular sobre las alianzas.

Los periódicos de Berlín, correspondientes al día 10, anuncian que M. de Bismark ha dirigido á los Agentes diplomáticos de Prusia en el extranjero una circular relativa á la situación política, cuyo resumen es el siguiente: Prusia se halla en buenas relaciones con los demás Estados sin haber contraído compromiso con ninguno. Es de esperar tranquilidad general, puesto que la paz parece asegurada. No existe necesidad de estrechas alianzas. Todas las consideraciones compatibles con los intereses de la Alemania del Norte serán observadas respecto de Austria. Las relaciones de Prusia con Dinamarca y los Países Bajos se califican de amistosas, á pesar de la cuestión referente al Schleswig setentrional y la de Luxemburgo. Prusia puede por lo tanto, añade M. de Bismark, dedicarse sin inquietud exterior á la empresa importante de la reorganización de Alemania.

En el resumen político semanal del *Moniteur* du soir se lee el párrafo siguiente:

«La prensa europea ha expresado unánimemente la impresión favorable producida por las palabras conciliadoras que ha dirigido el Emperador Napoleón al Cuerpo diplomático. La influencia pacífica ejercida por el Gobierno francés es garantía de tranquilidad general, y los pueblos, como los Soberanos, desean sinceramente que, según la expresión de S. M. Imperial, la Exposición universal contribuya á calmar las pasiones y armonizar los intereses.»

La *Gaceta de Coburgo* rectifica la noticia publicada por un periódico de Turingia, asegurando que el Duque haya intentado abdicar en favor del Gran Duque de Weimar.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 9, anuncian haber salido con dirección á Epiro cinco batallones, hallándose otros cinco dispuestos á emprender la misma expedición. Los habitantes cristianos del Epiro rehúsan proporcionar víveres á las partidas griegas que han invadido aquel territorio. Según noticias de Candia, parece que uno de los Jefes de los insurrectos, Zimbrakaki, se ha unido con una partida de voluntarios para Grecia.

Noticias de Nueva York, fecha 20 de Diciembre, indican haberse arreglado entre los Estados Unidos é Inglaterra las reclamaciones referentes al Alabama.

M. Campbell ha recibido orden de esperar en Nueva Orleans nuevas instrucciones.

Según comunicaciones de Méjico, el Emperador Maximiliano ha sido acogido con entusiasmo en aquella capital, y se asegura que el Mariscal Bazaine ha recibido orden del Emperador Napoleón de auxiliar al de Méjico en tanto que haya en aquel territorio tropas francesas.

Correspondencias de Shang-hai, fecha 18 de Noviembre, recibidas por *la Patrie*, anuncian que el proyecto relativo á la organización de una armada china, respaldado por el Príncipe Kung, se llevará á cabo. Dicha armada se compondrá de seis buques de guerra de vapor, de los cuales serán cuatro cañoneras acorazadas, y dos corbetas, á las órdenes de un Oficial francés con destino á la persecución de la piratería y auxiliar las operaciones contra los *Nienfei*. Hace algunos años que este proyecto de armada china fue aceptado en principio por el Gobierno francés; pero no llegó á plantearse por los obstáculos que se le opusieron de mandarla impusieron condiciones que no fueron aceptadas.

## INTERIOR.

MADRID.—Se ha concluido el lindísimo piano que el Sr. D. Bonifacio Eslava dedica á S. A. R. el Príncipe de Asturias, cuya alhaja ha de llamar seguramente la atención en la Exposición de París, á donde el Sr. Eslava piensa remitirlo después de presentado á S. M. el Rey. Sus formas, por demás nuevas, elegantes y de muy buen gusto, son en extremo reducidas, y el teclado está dispuesto como para un niño de ocho años. Las guarniciones, los trofeos y el tallado, en donde figuran las armas de Castilla y los atributos del Rey D. Alfonso el Sabio, así como las alas, candelabros, pedales y tarjeta, que son de plata bruñida y mate, forman un todo bellísimo. Para construir un piano tan pequeño separándose de las proporciones ya conocidas, y que reúna las mismas cualidades de sonoridad y mecanismo que uno grande, ha sido preciso vencer grandes dificultades que denotan los notables adelantos de la gran fábrica de pianos de Sr. Eslava.

Parece que algunos dueños de carruajes se proponen establecer ómnibus, cuando llegue el caso, para llevar gente por un precio módico desde el interior de Madrid al edificio en que se ha de verificar la Exposición de Bellas Artes.

Hemos visto el primer número del periódico de modas que se publica en la capital del vecino Imperio con el título de *la Elegancia de París*. Su tipografía, las materias sanas y escogidas de que trata, y el lindo figurín que le acompaña, á más del precio moderado de su suscripción, le aseguran un grande éxito, y felicitamos por ello á nuestro nuevo colega.

## VARIEDADES.

## ASTRONOMÍA.

SOBRE UNA NUEVA ESTRELLA QUE HA APARECIDO EN LA CONSTELACION DE LA CORONA BOREAL.

Mr. John Birmingham, de Tuam, en Irlanda, parece que fué el primero que en la noche del 12 de Mayo de 1866 reconoció la aparición de una nueva estrella brillante, un poco al Sur de la  $\alpha$  de la Corona boreal, y la consideró entonces como de segunda magnitud atendiendo á su brillo. El día 13 la vieron Mr. Courbebaie en Rochefort y Mr. Schmidt en Atenas, atribuyéndola un brillo intermedio entre la segunda y tercera magnitud. Mr. Courbebaie cree poder asegurar que no se observaba el 9 de Mayo; Mr. Chandler, discípulo y Ayudante del Doctor Gould, la reconoció el día 14 en América, y Mr. Baxendell la observó el 15 en Manchester como una estrella de tercera magnitud.

El 16 de Mayo pareció la misma estrella de quinta magnitud á MM. Huggins y Millar, que examinaron su espectro, y comunicaron á la Sociedad astronómica de la Sociedad Real de Londres. El 16 observaron que alrededor de la estrella existía una nebulosidad muy débil, que parecía extenderse á pequeña distancia alrededor de la estrella, y se debilitaba gradualmente hacia su límite exterior, no pudiendo descubrirse marcados vestigios de ella en las noches siguientes. Véase la descripción del espectro de esta estrella, según la ha dado Mr. Huggins en el número de las *Monthly Notices*, correspondiente á la sesión de la Sociedad astronómica de Londres del 11 de Mayo de 1866, que apareció el 6 de Junio.

La luz de esta estrella es compuesta, y proviene de dos orígenes diferentes. Cada luz forma su propio espectro, y el principal de ellos es análogo al del sol. La porción de la luz de la estrella, representada por este espectro, la emite una fotófera sólida ó líquida candente, y experimenta una oscilación variando en la atmósfera de vapores cuya temperatura es más baja que la de la fotófera. El espectro de absorción contiene dos fuertes rayas oscuras, algo más refrangibles que la línea C del espectro solar, un grupo oscuro de líneas que se extienden hacia D, otra línea débil que coincide con D, y muchas líneas delgadas hasta cerca de la letra  $\delta$  del espectro solar. Allí empieza una serie de grupos de líneas gruesas que se extienden todo lo que puede seguirse la huella del espectro.

El segundo espectro que aparece en el instrumento sobrepuesto al anterior consiste en cinco líneas brillantes, lo cual demuestra que la luz de que emana proviene de una materia en estado de gas. Una de estas líneas existe en el color rojo de la letra C de Fraunhofer. La más brillante coincide con F, y un poco más allá se halla una línea más débil, cerca de la cual hay otro que es doble ó mal definida hacia sus bordes. Por último, también se ha descubierto una quinta línea brillante en la parte más refrangible del espectro, probablemente poco distante de G.

El 17 de Marzo observó simultáneamente este espectro, y las rayas brillantes del hidrógeno producidas por la chispa de inducción. La más brillante línea del espectro de la estrella coincide con el centro de la línea roja verde del hidrógeno. La raya roja parecía coincidir también con la del hidrógeno, sin que hubiese certeza de ello, atendida la debilidad del espectro de la estrella.

Estas rayas son mucho más brillantes que las refrangibilidades correspondientes del espectro continuo, sobre el cual caen. Debemos de aquí deducir, que la temperatura del gas de que proviene la luz de estas cinco rayas es mucho más elevada que la de la fotófera estelar, de la cual emana la principal parte de la luz de la estrella.

En los días 17, 19 y 21, en que también se examinó el espectro, no se presentó ningún cambio marcado. El 21 (en que la estrella no parecía ser más que de sexta magnitud) se podrían ver también los dos espectros. Algunos grupos adicionales de rayas de absorción existían probablemente en el espectro continuo; pero el espectro gaseoso no había cambiado más que por la disminución de su luz. El brillo que al aparecer repentinamente esta estrella se observó en ella, y la rápida disminución de su luz, hacen concebir la idea, un poco atrevida, de que á consecuencia de alguna gran convulsión interior en la misma estrella haya salido de ella un considerable volumen de hidrógeno y de otros gases. El hidrógeno por su combinación con los demás elementos, de los cuales parece formar parte el oxígeno, ha producido la luz representada por las rayas brillantes, y ha elevado al mismo tiempo á la materia sólida de la fotófera á tal grado de calor, que la ha puesto en estado candente.

La serie de rayas oscuras del espectro de absorción es parecida á la que caracteriza los espectros de  $\alpha$  de Orion y de  $\beta$  de Pégaso, en cuya atmósfera no existe hidrógeno. Muchas de las estrellas de brillo sujeto á variaciones y de los más considerables tienen un viso de color de anaranjado y sus espectros son parecidos á los de  $\alpha$  de Orion. Por otra parte, todas las estrellas blancas ó de color blanco azulado tienen espectros en los cuales son muy marcadas las líneas oscuras, debidas á una absorción por el hidrógeno, mientras que las demás son delicadas y débiles. Estas observaciones, agregadas á otras que hemos hecho, nos hacen presumir que el hidrógeno desempeña probablemente un papel importante en los espectros y las diferencias de constitución física de las estrellas.

Por el grupo de las rayas de absorción de la nueva estrella se ve que en color sería anaranjado sin la luz azul verdosa de las rayas brillantes. Sin conocer todavía los resultados del examen prismático, me escribirá Mr. Haxendell sobre este punto: «El día 18 he obtenido, después de varias tentativas, la impresión de una nebulosidad azulada, como si el núcleo de la estrella se viese á través de una nube de color azul.»

Mr. Huggins añade acerca del mismo asunto, en una comunicación inserta en el núm. 1393 de las *Astr. Nachrichten*, pág. 133: «Aunque en el 17 de Mayo las noches siguientes, el espectro de la estrella fue más débil que el 16, la raya roja parecía algo más brillante respecto de las rayas verde y azul. El 19 y el 21 las rayas oscuras de absorción próximas á C eran más fuertes que el 16. Desde el 16 el espectro continuo ha disminuido en rápidamente de brillo, como el espectro gaseoso de modo que el 23, á través de la debilidad general del espectro, las rayas de color eran brillantes por comparación con el espectro continuo. La posición de los grupos de las rayas oscuras hace ver que la luz de la fotófera es amarilla después de haber pasado por la atmósfera absorbente. Sin embargo, la luz de las rayas brillantes verdes y azules se adelanta algo sobre las rayas verdes y azules (estas refrangibilidades) que han sido interceptadas por los vapores absorbentes, y de aquí resulta que la estrella á simple vista parece más blanca.»

Mr. Ernesto Quetelet ha observado esta estrella desde el 19 de Mayo al 2 de Junio. Según una noticia que ha comunicado el 2 de Junio á la Academia de Bruselas, su brillo ha disminuido gradualmente en este intervalo desde la quinta hasta la novena magnitud, y esta disminución sobre todo ha sido muy rápida desde el 20 al 21 de Mayo, en que pasó del número de 5½ al 7. Pero se ha hallado que cuando se construyeron Don el gran catálogo del cielo que de Mr. Argander se observó precisamente una estrella de la novena á la décima magnitud en el cielo el 18 de Mayo de 1853 y el 31 de Marzo de 1855, y se registró con el núm. 2.763 de la zona + 26° de dicho catálogo. Parece resultar evidentemente de esto que la estrella de 1866 no es propiamente una estrella nueva, según aparecen de vez en cuando en el cielo, sino una estrella de brillo variable. El 19 de Mayo pareció á Mr. Quetelet que centelleaba más que las estrellas inmediatas  $\alpha$  y  $\gamma$  de la Corona; su brillo tenía variaciones repentinas, en unos momentos igualaba á la  $\delta$ , y después la estrella se debilitaba sensiblemente. MM. Wolff y Rayer han observado en París el espectro de esta estrella, y han deducido de las fajas brillantes que en ella se veían que su brillo principalmente se debía á vapores gaseos.

Mr. Stonne, primer Astrónomo agregado del Observatorio Real de Greenwich, ha publicado en el núm. 8 del 26 de las *Monthly Notices* (que corresponde á la sesión del 8 de Junio de la Sociedad astronómica, y que ha aparecido el 9 de Julio) un resumen de las observaciones de esta estrella, hechas en Greenwich á contar desde el 17 de Mayo. Ninguno de los observadores ha visto en ellogos vestigios de nebulosidad. Su brillo, por tanto, apreciándose según el método adoptado por Mr. Argander, ha disminuido desde el 17 de Mayo, en que era 4½, hasta el 7 de Junio, en que no era más que 8,3.

El 19 de Mayo el aparato espectral del Astrónomo Real Mr. Airy, por el cual los espectros de las estrellas se refieren directamente á las líneas fijas del espectro solar, se ha fijado sobre la grande ecuatorial del Observatorio. Dirigida contra esta estrella variable de la Corona el anteojo de este instrumento, se ha visto que el espectro común se hallaba atravesado por cuatro rayas brillantes. Tres de estas líneas estaban bastante señaladas para poder medir micrométricamente su posición, y solo la de la cuarta se ha calculado. Las medidas se han tomado el 19, 20, 22, 23, 24 y 28 de Mayo y de Junio por MM. Stonne, y Carpenter, y tras portadas minuciosamente en el primero de estos Astrónomos con autorización de Mr. Airy, que ha visto también el 19 de Mayo el espectro de la estrella. La opinión de los dos observadores es que la claridad de ambos espectros ha disminuido poco en la misma proporción.

En el mismo número de las *Monthly Notices* Mr. Chambers, cuyo observatorio particular se halla situado en Sydenham, Condado de Kent, dice que la nueva estrella le ha parecido que tenía un viso de color de naranja bajo, y no ha descubierto ninguna nebulosidad; mientras que según Mr. Talmage había tenido una el 18 de Mayo de 30 segundos de grado de extensión.

Sir John Herschel refiere también en un extracto de carta inserta en el mismo número haber observado en la noche del 9 de Junio de 1842 una estrella cuya magnitud era de cerca de 6½, y cuya posición es tan inmediata á la de la estrella actual, que no puede dudarse de que es la misma.

Por último, Mr. Graham, Astrónomo actualmente agregado al Observatorio de Cambridge, ha hallado en el catálogo de Wollaston para 1790 una pequeña estrella, cuya posición concuerda también con la de la nueva.

La exposición sucinta que acabamos de hacer de las observaciones relativas á la curiosa aparición que se ha verificado en el mes de Mayo de este año, nos parece muy á propósito para hacer resaltar á la vez, por una parte la gran variedad de los fenómenos celestes y todo lo que suelen ofrecer también de extraordinario é imprevisible, y los diversos y poderosos medios que se poseen ahora á consecuencia de la conexión que existe entre diversos ramos de la ciencia para deducir prontamente de sus observaciones resultados interesantes.

## SOBRE EL SATELITE DE SIRIO.

Mr. Otto Struve, que hace algunos años ha sucedido á su ilustre padre en la dirección del gran Observatorio ruso de Poulkova, cerca de Petersburgo, ha redactado con fecha del 15 de Abril de 1866 una interesante noticia, inserta en el número de Mayo de las *Monthly Notices* de la Sociedad astronómica de Londres, acerca del resultado de sus observaciones astronómicas de la pequeña estrella que apareció en América en 1832 por Mr. Alban Clark, muy inmediata á la brillante estrella Sirio. Esta noticia es la continuación de otra comunicación sobre este asunto, dirigida en 1864 á la misma Sociedad, y resultado de una primera serie de observaciones que todavía dejaban dudas sobre la cuestión de saber si la pequeña estrella estaba ó no físicamente unida á la grande.

Mr. Struve empieza por referir la serie completa de sus observaciones, hechas en general con la gran ecuatorial de su Observatorio, cuyo anteojo tiene, como es sabido, cerca de 15 pulgadas inglesas de diámetro, adaptado á él uno que aumenta 300 veces más los objetos, y excluyendo las observaciones que se han hecho en un estado de la atmósfera muy desfavorable. Estas observaciones, comprendidas entre los primeros meses de 1833 y 1866, son 10, y consisten en la determinación micrométrica de la distancia angular aparente de las dos estrellas, hechas en 40 á 41 segundos de grado, y del ángulo de posición de la estrella pequeña relativamente á la grande, á contar desde la dirección del polo. Según los anteriores experimentos de Mr. Struve, los hechos sobre estrellas dobles artificiales, ha hallado que es necesario hacer pequeñas correcciones en los ángulos de posición observados. Las dos observaciones de la primavera de 1833 las han hecho en Roma con el excelente anteojo acromático de nuevo pulgada de diámetro, montado equatorialmente, que tiene el Observatorio del Colegio Romano, y el cual puso á su disposición el P. Secchi.

Aplicando el método de los menefes cuadrados al conjunto de estas observaciones, ha hallado Mr. Struve que de aquí resulta que en el intervalo de estos tres años de observación la distancia del satélite respecto á la estrella principal ha aumentado en 63 centésimas de segundo de grado, y que el ángulo de posición ha disminuido en 0,38 segundos de grado. Si la proximidad de las estrellas fuese un efecto puramente óptico, la distancia relativa hubiera debido aumentar más de dos segundos y medio, y el ángulo de posición disminuir 15 ó 16 grados. De aquí resulta por consiguiente que los dos astros forman un sistema binario particular ligado por vía de atracción mutua.

Resulta por otra parte de las investigaciones tediosas que acerca del mismo asunto ha practicado el Doctor Auwers, Director actual del Observatorio de Gotha,

investigaciones publicadas en el núm. 1.806 de las *Astr. Nachrichten*, que para explicar las pequeñas variaciones de movimiento propio observadas por Bessel y por otros astrónomos en las posiciones de Sirio se necesita admitir un cuerpo perturbador, cuya distancia haya aumentado en 0,35 en el mismo intervalo de tiempo, y cuyo ángulo de posición haya disminuido 8,31. El cálculo solo una vez, y sería un cuarto más pequeña que la del cuerpo principal; y considerando el extraordinario brillo de la estrella mayor, habría que considerar al satélite como de primera magnitud, siendo así que no está calculado comúnmente por la observación más que como de novena ó décima magnitud. En la primavera de 1864 le he observado únicamente una vez como de octava magnitud, probablemente causa de un estado de la atmósfera particularmente favorable. De aquí se deduce que para sostener la identidad del satélite con el cuerpo perturbador debemos admitir una gran diferencia de constitución física entre Sirio y su satélite. La comparación de mis observaciones de 1864 con las de 1833 me había hecho sospechar que la luz del satélite crecía gradualmente. Las observaciones recientes no parecen confirmar esta conjetura; pero en nuestras latitudes la valoración del brillo de una estrella tan baja depende mucho de que el estado de la atmósfera permita apreciarlo con exactitud bajo este punto de vista.

(Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales.)

## BOLETIN DE TEATROS.

Con el título de *El jugador de manos* se estrenó anoche en el teatro del Príncipe un drama arreglado del francés por el conocido escritor D. Enrique Gaspar, quien fué llamado á la escena al final de la obra en compañía de los actores, que la representaron con conciencia y esmero, sobresaltando entre ellos el Sr. Delgado, el cual arrancó justos y numerosos aplausos.

*El jugador de manos* ofrece en su argumento y caracteres un interés sostenido hasta el fin. El género á que pertenece es el melodramático, aunque no lleva de hasta la exageración, y abunda también en detalles graciosos y cómicos.

La traducción del Sr. Gaspar es en general digna de la fácil pluma del autor de *Pobres mujeres* y otras lindas producciones. Así creemos que *El jugador de manos* dará grandes entradas al coloso de la calle del Príncipe.

Cada pedimos decir de la pieza nueva *A cadena perpetua*, porque no asistimos á su representación.

## ANUNCIOS.

CANAL DE URGEL.—LA JUNTA DIRECTIVA administrativa ha señalado el 31 del actual, á las once de la mañana, para celebrar la junta general ordinaria en el local de las oficinas de esta Sociedad. Al expresado efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas poseedores de 10 ó más acciones deberán depositarlas en la Secretaría de la Sociedad desde el día de mañana al 30 inclusivo. Si llegado el día anunciado no concurren en el lugar designado para celebrarla el número de señores accionistas legitimamente autorizado para constituir la Junta directiva, en virtud de lo prevenido por el 14, procederá á segunda convocatoria.

Barcelona 8 de Enero de 1867.—Por el Canal de Urgel, el Director delegado, Francisco Ferrer Busquets.

COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EL COMERCIO.—El domingo 10 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebrará en el local de esta Compañía, sito en la calle del Dormitorio de San Francisco, número 3, piso principal, la junta general ordinaria de accionistas que previene el art. 42 de sus estatutos. Se advierte que solo tienen derecho á concurrir los que posean á lo menos 25 acciones y las depositen en la Caja social con 15 días de anticipación al de la convocatoria, en cuyo caso se les librará, al propio tiempo que el resguardo del depósito, la papeleta de asistencia á la junta.

Si no pudiera esta celebrarse en el expresado día por falta del suficiente número de accionistas, tendrá lugar á la misma hora de las diez de la mañana del 17 del citado Febrero, cualquiera que sea el número de los concurrentes, conforme á lo prescrito en el art. 80 de los referidos estatutos.

Barcelona 8 de Enero de 1867.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Valentín Cabello.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y á Alicante.—Dirección de la Exploatación.—Debido contratarse por esta Compañía el suministro de los efectos siguientes:

- 1.° Papeles, tintas y demás objetos de escritorio.
- 2.° Cartanjes y encuadernaciones de libros y registros.
- 3.° Sellos y grabados.
- 4.° Efectos de lampistería y hojalatería.
- 5.° Idem de calderería.
- 6.° Idem de fustería.

lo aviso á fin de que los que quieran hacer proposiciones por cada uno de dichos ramos puedan presentarlas hasta fin de Enero corriente en la Dirección de mi cargo, sita en el edificio nuevo de la estación de Atocha, en donde se les entregará el pliego de condiciones y demás antecedentes que necesitan.

Madrid 13 de Enero de 1867.—El Director de la Exploatación, E. Le Masson.

SE VENDEN DOS DEHESAS UNIDAS Y UNA venta en la provincia de Jaén, partido de Villacarrillo, término de Chio de Segura, lindando con la provincia de Ciudad Real, á nueve leguas de la estación del ferro-carril en Valdepeñas, ó á 18 horas de Madrid. Renden bajo una linda 43.24 fanegas de marco Real de á 376 estadales de 12 pies de lado, ó sean 24.683

fanegas del marco de Madrid de 400 estadales de á 40 y medio pies, limitándolas por dos de sus lados los ríos Guadalmena y Dañador.

Rentan 37.070 reales anuales, sin incluir la producción del arbolado, y tienen abundantísima caza mayor y menor.

Se adjudicarán á la mayor oferta que se haga hasta el miércoles próximo á las doce de la mañana, no bajando de 430.000 rs. al contado, ó bien de 467.500 rs., á pagar 217.500 al contado y 250.000 en cinco plazos iguales vencedores de año en año.

Darán más pormenores en Madrid, calle del Florin, número 6, piso segundo, en donde se hará la adjudicación dicho día.—Francisco Moreno.

9086

CREDITO CANTABRO.—HABIENDOSE ACORDADO por la Junta de Gobierno de esta Sociedad un dividendo pasivo de 5 por 100 sobre las acciones de la misma, que fué oportunamente satisfecho en parte; habiendo quedado un número de acciones que no venían en este pago, la época definitivamente fijada al efecto, por cuyo motivo quedaron encuadadas, conforme al artículo 15 de los estatutos, la Junta de gobierno de esta Sociedad ha acordado proceder á la enajenación de las acciones que se encuentran en el referido caso de caducidad en la forma que se prescribe y á que la autoriza el citado art. 15 de los estatutos que se copia á continuación, y para ello ha dispuesto que se publique en la Gaceta de Madrid y en los periódicos de Santander los números de aquellas á los efectos convenientes.

Lo que por acuerdo de la Junta de gobierno se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados y á los fines á que haya lugar.

Santander 7 de Enero de 1867.—El Presidente de la Junta de gobierno, José Sanz.

Artículo 15 de los estatutos.

Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello quedan de derecho encuadadas, sin necesidad de ninguna declaración ni de la intervención de ningún Juez ni Autoridad.

La Junta de gobierno está autorizada para vender cuando y en la forma que crea conveniente, y por medio de un Agente de Bolsa ó Corredor Real de cambio, las acciones que se encuentren en el preitado caso, excediendo al efecto títulos por duplicado, quedando en su consecuencia anuladas las anteriores.

Los números de ellas se publicarán en los periódicos de Santander y GACETA DE MADRID 18 días antes de ejecutarse en el teatro del Príncipe.

El producto que se obtenga de la venta de acciones encuadadas se aplicará al pago de los descuentos en que se hallasen, entregándose el sobrante, si lo hubiere, al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deducción de los intereses de 6 por 100 anual correspondientes al tiempo trascurrido desde el vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones encuadadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirir las nuevas, podrá la Junta de gobierno concedérselo, abonando en este caso el interés de 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la demora del pago.

CRÉDITO CANTABRO.—Numeración y serie de las acciones que no han satisfecho el dividendo pasivo acordado por la Junta de gobierno en 11 de Agosto de 1866.

PRIMERA EMISION.

SÉRIE A.

Números 20 al 44—52 al 60—71 al 75—111 al 120—131 al 143—214 al 217—240—268 y 263—338 al 367—423 al 438—439 al 442—465 al 468—478 y 473—516—533—535—530—537—572 al 577—597 y 598—600—802 y 803—806—809 y 810.—Total 120 acciones.

SÉRIE B.

Números 96 al 110—121 al 130—251 al 310—316 al 320—326 al 330—381 al 430—466 al 483—506 al 515—671 al 673—681 al 685—816 al 833—976 al 983—991 al 1.000—1.401 al 1.413—1.451 al 1.460—1.466 al 1.473—1.801 al 2.005—2.225 al 2.303—2.321 al 2.305—3.001 al 3.005—3.245 al 3.220—3.251 al 3.305—3.274 al 3.280—3.331 al 3.374—3.375 al 3.390—3.406 al 3.420—3.511 al 3.520—3.531 al 3.570—3.576 al 3.580—3.586 al 3.593—3.640 al 3.650—3.786 al 3.823—3.831 al 3.833—3.926 al 3.930—4.026 al 4.030—4.036 al 4.040—4.314 al 4.335—4.421 al 4.423—4.461 al 4.436—4.516 al 4.530—4.731 al 4.780—4.841 al 4.853—4.941 al 4.950—4.951 al 4.973—5.016 al 5.023—5.106 al 5.130—5.146 al 5.100—5.536 al 5.540—5.551 al 5.573—5.586 al 5.603—5.784 al 5.788—6.148 al 6.130—6.135 al 6.133—6.201 al 6.220—6.235 al 6.233—6.281 al 6.333—6.361 al 6.370.—Total 1.150 acciones.

SÉRIE C.

Números 491 al 520—501 al 530—1.031 al 1.060—1.181 al 1.280—1.301 al 1.300—1.401 al 1.400—1.501 al 1.530—1.531 al 1.570—1.731 al 1.800—2.041 al 2.030—2.091 al 2.100—2.141 al 2.140—2.191 al 2.200—2.381 al 2.390—2.621 al 2.660—2.661 al 2.610—3.231 al 3.274 al 3.481 al 3.500—3.521 al 3.540—3.541 al 3.500—4.001 al 4.100—4.331 al 4.340—4.361 al 5.000.—Total 950 acciones.

SEGUNDA EMISION.

SÉRIE D.

Números 1 al 90—4 al 80—86 al 113—124 al 190—201 al 210—231 al 601—904 y 903—988 al 1.000.—Total 497 acciones.

SÉRIE E.

Números 41 al 123—126 al 340—431 al 530—631 al 1.196—1.492 al 1.510—1.836 al 1.800—1.996 al 2.001—2.141 al 2.350—2.626 al 3.000—3.231 al 3.290—3.351 al 3.470—4.001 al 4.023—4.476 al 4.520—5.001 al 5.010—5.391 al 5.395.—Total 2.005 acciones.

SÉRIE F.

Números 1 al 230—341 al 690—791 al 930—1.731 al 2.260—2.251 al 2.660—3.101 al 3.120.—Total 1.480 acciones.

TERCERA EMISION.

SÉRIE G.

Números 16 al 23—131 al 245—411 al 460—476 al 579—580 al 600—701 al 768—787 al 850.—Total 319 acciones.

SÉRIE H.

Números 231 al 230—461 al 488—686 al 760—1.496 al 1.683—1.986 al 2.443—2.901 al 3.240—3.251 al 2.973—3.736 al 3.813—4.376 al 4.423—5.053 al 5.423.—Total 1.385 acciones.

SÉRIE I.